78

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

07 JUL 2023

Proceso N° 2020-00028

Revisadas las diligencias y las documentales que anteceden, se dispone lo siguiente:

1. Se incorpora al expediente la comunicación allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN a través de la cual informa que el demandado **PEDRO NEL CASALLAS MENDOZA** presenta deuda con la nación, y solicita se ponga a su disposición los dineros que se alleguen al proceso de la referencia, los dineros que se alleguen al proceso de la referencia (fls. 73 al 74).

2. Asimismo, se incorpora la comunicación allegada por la parte demandante a través de la cual informa que el demandado incumplió el acuerdo de pago suscrito, solicitando se le tenga por notificado y se continúe con el proceso.

3. En atención a que el demandado **PEDRO NEL CASALLAS MENDOZA**, allegó escrito solicitando suspender el proceso, manifestando expresamente que fue notificado del auto con fecha 11 de marzo de 2022 a través del cual se libró mandamiento de pago (fl. 62), y de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., se le tiene por notificado de la presente demanda por conducta concluyente. Por Secretaría remítase copia de la demanda y el auto admisorio al correo electrónico y contrólese el respectivo término.

4. Se le advierte al demandado que no puede ejercer su propia defensa en un proceso ante los jueces del Circuito, porque no está autorizado por la Ley para el efecto. En consecuencia, para actuar válidamente en el presente proceso, debe conferir poder a un abogado, o deprecar, de ser el caso, amparo de pobreza, en procura de lograr la asignación de un mandatario por parte del juzgado.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEON CAMELO
Juez
(2)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notificó por Estado
No. 044 Fecha 10 JUL 2023
El Secretario(a),